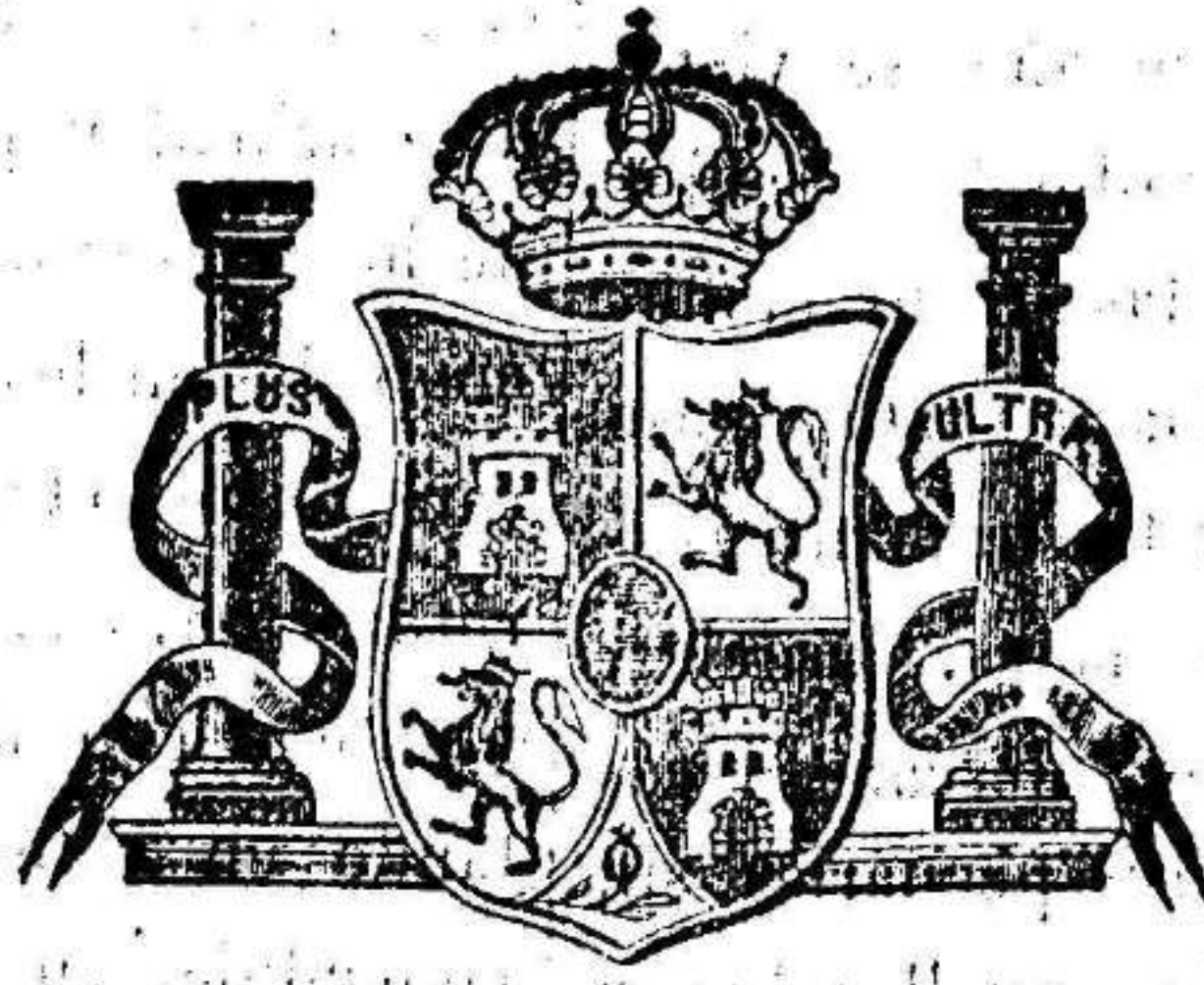


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al **Boletín Oficial** respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1850.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pòbre, se insertarán oficialmente; así mismo ó cualquier otro concierne al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.
Negociado de agricultura.

Con objeto de prevenir los destrozos que en los sembrados y viñedos causan las plagas de Langosta y otros insectos, he acordado que por los Ayuntamientos de los pueblos en donde se presente dicha calamidad, asociarlos de un duplo de mayores contribuyentes, se proceda al establecimiento de Juntas que se ocupen de la estincion instantánea de aquellas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 3 de Junio de 1851, dando inmediatamente conocimiento á este Gobierno de los puntos en que las plagas indicadas se desarrollen, para adoptar las medidas convenientes.
Palencia 16 de Mayo de 1862.
El Gobernador interino, Manuel Urcua.

Circular núm. 195.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de Ganaderos, en comunicacion de 31 de Julio último, me remite la circular siguiente: — Conforme á las leyes y á los actuales reglamentos del ramo de ganaderia, cada Alcalde constitucional ha de formar en el verano la estadística de los ganaderos y ganados de todas especies que haya en su distrito municipal, y cooperar á la redaccion de la estadística general de la provincia; y para que en su ejecucion no se ofrezcan dudas ni embarazo, por las modificaciones que ha introducido en las antiguas instrucciones la circular de 1.º de Abril del presente año, ha creido esta Presidencia oportuno advertir lo siguiente:

- 1.º La Estadística de los ganaderos y ganados se estenderá en seis pliegos separados. El primero para los estantes. Segundo, para trasterminantes del vecindario. Tercero, para anotar los trasterminantes forasteros. Cuarto, para los merchantiegos. Quinto para los trashumantes del vecindario. Sesto para anotar los trashumantes forasteros.
- 2.º A seguida del nombre del ganadero se espresarán en sus respectivas columnas los números de reses que posea, de las especies de lanar fino, lanar ordinario, cabrio, yeguar, vacuno y de cerda; con exacta conformidad á lo que haya cada uno declarado y conste en el padron ó catastro de la riqueza del término municipal para la contribucion de ganaderia, por lo tocante al año corriente.
- 3.º En las notas de los pliegos tercero y sexto (que son de registro

de los ganados forasteros), además del nombre se escribirá el domicilio del dueño del ganado, y el punto donde esté inverná; y lo mismo se hará con sus aparceros, si los turviere: todo conforme á la relacion individual que de sus respectivos rebaños ha de exigirse del ganadero, ó de su mayoral, rebadan ó encargado; y en la que ha de manifestar bajo su responsabilidad, que son el todo ó parte de lo que tiene declarado en su domicilio para el padron de riqueza. En la misma relacion y en renglon separado se dará razon del número y ganados de los pastores, bajo una sola partida.

4.º Aunque esencialmente y para los efectos legales de la contribucion, de la proteccion Real y de los derechos de los ganados en sus marchas, son de una misma clase los trasterminantes y los trashumantes; sin mas diferencia que hacer sus viajes menos ó mas largos, dentro ó fuera de los limites de una provincia: conviene para otros usos de buen gobierno interior y fomento de esta industria, no equivocar unos nombres con otros; y al efecto se tendrá presente la esplicacion oficial que de ellos hace el artículo 13 de la citada circular de 1.º de Abril.

5.º No se registrará en la estadística el ganado domado y destinado esclusivamente á la labor, á la carreteria y á usos domésticos; pero si las caballerias hateras y las yeguas y vacas de vientre por razon de sus crias, aunque tambien hagan aquellos servicios. Tampoco se incluirán los cerdos que los vecinos crien en sus casas para su gasto, sino tan solo las manadas que sean objeto de industria especial: y se tendrá pre-

sente, que algunas de esta especie son trashumante, por pastar parte del año en una provincia; y parte en otra; en cuyo caso han de registrarse en los pliegos quinto y sexto.

6.º Se formará un cuaderno de estadística de ganaderia, cosiendo todos los indicados pliegos originales, y se conservará con esmero, para dar las noticias que se pidan por esta Presidencia ó por otras autoridades superiores, y para los demás usos correspondientes al buen gobierno y fomento del mismo ramo. Y especialmente han de espedirse con referencia á su resultado las certificaciones que necesiten los ganaderos, para tener voto en las juntas generales, para obtener licencia gratuita de armas, para sacar la sal en la forma concedida ó que concediere el Gobierno, y para solicitar préstamos de los fondos de la Asociacion general.

7.º Conforme al artículo 14 de la mencionada circular de 1.º de Abril último, el Alcalde dirigirá por mano de persona segura al Procurador fiscal principal de ganaderia y cañadas de la provincia, la relacion de los ganaderos y ganados trashumantes de su vecindario, ó sea una copia literal del pliego quinto de la estadística; y además las relaciones originales de los trashumantes forasteros, con el V.º B.º del Alcalde, despues de anotar su contenido en el pliego sexto.

8.º De los cuatro primeros pliegos no se ha de sacar copia (á no mandarse espresamente); y únicamente se ha de formar cada año un resumen, arreglado al adjunto modelo y firmado por el Alcalde, el Procurador síndico de ganaderia y el

Secretario de la Junta de ganaderos ó el de Ayuntamiento; cuyo resumen se remitirá igualmente al Procurador fiscal principal del ramo, para redactar el general de la provincia, como le está encargado.

9.º Para el pago del escribiente del Procurador fiscal principal, aprontarán los ganaderos un real por cada millar de cabezas menores, computando las yeguas por ocho, las vacas por seis y los cerdos por dos: y los de cada término municipal deberán satisfacer entre todos dos reales vellon al menos, aunque no lleguen á completar dos mil cabezas menores.

10. El portador de las relaciones y resumen de ganados entregará al mismo tiempo al Procurador fiscal principal la cuota de renumeración para su escribiente; y recogerá recibo de uno y otro.

11. En caso de ocultacion ó demora en la estension y remesa de los indicados documentos, incurrirán los causantes en las multas de ordenanza, y se procederá á su costa á cubrir la falta, con arreglo á las instrucciones de 5 de Diciembre de 1829, de 10 de Mayo de 1831 y 20 de Junio de 1837; cuya observancia está confirmada por las Reales órdenes de 15 de Julio y 3 de Octubre de 1836. Lo que participo á V. para su inteligencia y que cuide de su ejecucion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1851. El Marqués de Perales. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia; encargando á dichas autoridades, el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta circular. Palencia 8 de Agosto de 1851. Juan de los Santos y Mendez.

Y siendo muchos los pueblos que no han cumplido con lo que se previno en circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial núm. 30, de 10 de Marzo último, relativa al envío de los estados de ganadería con arreglo al modelo que á la misma acompañaba, se reproduce la Instrucción que precede á fin de que se dé el mas exacto cumplimiento á su artículo 9.º, para lo cual se fija el plazo de quince dias que terminará el Miércoles 28 del actual, pues de no verificarlo así, incurrirán los morosos en las penas que señala el artículo 11 de la repetida Instrucción. Palencia 13 de Mayo de 1862. El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Circular núm. 196.

El abuso que hace años se viene cometiendo en casi todos los pueblos de la provincia con las roturaciones de terrenos destinados al pasto y paso del ganado estante y trashumante, especialmente en las cañadas, cordeles, veredas, abrebaderos, descansaderos y demás servidumbres pecuarias, sin que los Alcaldes de aquellos hayan tratado de impedir tales excesos que redundan en menoscabo de la ganadería y no pudiendo consentir por mas tiempo que se falte al cumplimiento de lo que las leyes previenen sobre la materia, he acordado hacer las siguientes prevenciones.

1.º Tan luego como los Alcaldes tengan conocimiento de esta circular convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y ganaderos del distrito municipal, para que en ella se manifieste cual sea el estado que tengan las servidumbres pecuarias, teniendo presente que la anchura de estas es de 90 varas para las cañadas, 45 para los cordeles y 25 para las veredas.

2.º En vista de lo que se acuerde, el síndico de ganadería reconocerá por sí inmediatamente los pasos, cañadas y demás servidumbres y dará cuenta de su visita al Alcalde con expresion de las intrusiones que notase en aquellas y personas que hayan detentado los terrenos.

3.º De este resultado dará conocimiento el Alcalde al Ayuntamiento el cual acordará en seguida la reunion ante el mismo de los indicados ganaderos y roturadores para que nombrando en el acto unos y otros un perito por cada parte, de reconocida imparcialidad é inteligencia, procedan en el dia que la municipalidad designe, y previa citacion por edictos de los dueños de las heredades contiguas, á la medicion y amojonamiento de todas las cañadas y demás servidumbres pecuarias.

4.º A esta operacion deberá concurrir una comision del Ayuntamiento, el Síndico de ganadería y el Secretario de aquella corporacion, dando principio á ella los peritos con presencia de los documentos y noticias que la municipalidad les facilite para el mejor desempeño de su cometido, siendo de cuenta de los roturadores los gastos que se ocasionen.

5.º Los apeos que se formen de este amojonamiento, se autorizarán

por la Comision del Ayuntamiento, Síndico de ganadería, peritos y secretario cuidando de espresar con toda claridad y precision los nombres de los sujetos que posean los terrenos ocupados en los repetidos pasos, descansaderos, etc. su cabida, año de la roturacion, y si esta se hizo arbitrariamente ó con autorizacion, manifestando en este caso, por quien fué concedida, su fecha y todos los demás pormenores que se crean convenientes.

6.º Terminadas así las diligencias se presentarán al Alcalde para que enterado de su contenido el Ayuntamiento, acuerde este el abandono inmediato por los actuales poseedores de los terrenos detentados, remitiendo el expediente original á este gobierno para determinar lo que proceda.

7.º Los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que estos acuerdos tengan cumplido efecto sin demora y muy especialmante aquellos por cuyos términos pasan las cañadas generales obstruidas, por desgracia, en su mayor parte, señalando á estos el resto del presente mes y advirtiéndolo á los detentadores, guardas de campo y demás dependientes, no causen vejaciones á los conductores del ganado trashumante, aun que este padezca en los terrenos ahitados, y muy particularmente á los de Dueñas, Villamuriel de Cerrato, Ampudia, Sta. Cecilia del Alcor, Antilla del Pino, Palencia, Grijota, Husillos, Villaldevin, Perales, Villoldo y Castrillejo de la Olma, que deben cuidar de que dichas cañadas queden espeditas dentro de ocho dias.

8.º Se señala para efectuar dichas operaciones el término de un mes transcurrido al cual sin verificarlo, se ejecutarán por un Director de caminos vecinales, ó perito agrónomo de montes que se designe por este Gobierno, siendo de cuenta de los que se hayan intrusado, los gastos que se originen. Palencia 14 de Mayo de 1862. El G. I. Manuel Ureña.

Circular núm. 197.

En el dia 13 del actual se ausentó de casa de Nicolas Abarquero, vecino de Ontoria de Cerrato, su hija Lucia, cuyas señas se espresan á continuacion, y como se ignora su paradero encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás depen-

dientes de mi autoridad, procedan á su captura, y remitan á mi disposicion si fuese habida. Palencia 15 de Mayo de 1862. El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Señas de Lucia.

Edad 35 años, estatura regular, cara ancha, nariz chata, ojos sobresaltados, vestido de estameña del Carmen, peñuelo negro á la cabeza, otro grande de lana al cuello, color aplomado, no lleva documento de vigilancia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

A los Sres. Alcaldes y Jueces de paz de la provincia.

Adoptadas por esta Administracion principal todas las medidas necesarias para que las espendedurias dependientes de la misma y subalternas de la provincia, no carezcan ni un solo momento de toda clase de surtido que adquiera consumo, con el fin de conciliar la comodidad del público con el aumento de los valores de las Rentas que están á cargo de esta principal, en apóyo de este mismo y de corregir cualquier descuido en este importante servicio donde quiere que aparezca y de exigir la responsabilidad á quien corresponda, me es de urgente necesidad dirigirme á los Señores Alcaldes, Jueces de paz y demás Autoridades locales para rogarles no toleren el mas pequeño disimulo de su parte, dándome noticia exacta sin pérdida de instantes de la menor falta que noten en la clase de surtido diario en los Estancos y espendedurias de Sal de los pueblos de su jurisdiccion.

Con este motivo les encarezco tambien me participen y pongan de su parte, todos los medios que estimen conducentes para que se estinga de una vez la circulacion y venta del Tabaco de contrabando y demás efectos estancados de ilegítima procedencia, máxime cuando en el dia, el Gobierno facilita la clase de surtido de esmerada calidad conviniendo sus precios á la altura de los consumidores segun su posicion social.

Espero pues, de la ilustracion de dichas autoridades y sus delegados, me auxiliarán particularmente, sin contar el deber en que están de hacerlo, para que pueda tener realizacion el objeto que me propongo y quede cumplido tan preferente servicio, en ventaja de sus administrados, y de la Hacienda pública. Palencia 15 de Mayo de 1862. Ramon Rendon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Continuacion de la relacion de los descubiertos por segundos y sucesivos plazos de fincas vendidas de las procedencias que se dirán.

LIBRO 1.º DE FINCAS RUSTICAS DE PROPIOS.

FOLIO.	DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTOS.	PLAZO.	Importe. Rs. vn.
7	Genaro Colombrés.	43	Palencia.	Propios de Perales.	20 Noviembre 61.	6.º 724 37
59	Lucas Leon.	74	Paredes de Nava.	Idem de Paredes.	1.º Marzo 62.	6.º 615
62	Teodoro Videcañas.	75	id.	Id. de id.	1.º id. id.	6.º 483 60
362	Gabriel Cortés.	104	Husillos.	Idem de Husillos.	19 Setiembre 61.	6.º 502
368	Benito Lopez.	105	id.	Idem id.	20 id. id.	6.º 318
375	Victor Obejero.	44	Palencia.	Idem Mazariegos.	23 id. 1859	4.º 6987
"	El mismo.	45	id.	Idem.	Id. id. 1860	5.º 6987
"	El mismo.	46	id.	Idem.	Id. id. 1864.	6.º 5989
380	Mariano Nieto.	1	Amusco.	Idem de Amusco.	27 id. id.	6.º 2962 23
389	Pablo Berrojo.	36	Magaz.	Idem de Magaz.	16 Octubre id.	6.º 2103
442	Bernardino Arias.	76	Paredes.	Idem de Paredes.	29 Noviembre id.	6.º 661 60
448	Cayetano Sanchez.	77	id.	Idem.	19 Abril 61.	6.º 2409 24
420	Donato Diez.	14	Baquerin.	Idem de Baquerin.	30 Diciembre 61.	4.º 496
439	Sabas Guerra.	78	Paredes.	Idem de Paredes.	27 Enero 62	6.º 2667 60
438	Juan Manuel Martinez.	79	id.	Idem.	25 Febrero 60.	3.º 370 30
438	El mismo.	80	id.	Idem.	Id. id. 61.	4.º 370 30
438	El mismo.	81	id.	Idem.	Id. id. 62.	5.º 4587 66
439	Gavino Gregorio.	15	Baquerin.	Idem de Castro.	11 id. id. 61.	5.º 440
470	Mariano Actores.	96	Torquemada.	Idem de Torquemada.	27 Marzo 62.	5.º 968 40

LIBRO 2.º DE IDEM.

502	Pedro Martin.	2	Abarca.	Propios de Mazariegos.	43 Octubre 61.	4.º 1386
502	Victor Obejero.	47	Palencia.	Idem de Magaz.	23 Enero 62.	5.º 900
507	Francisco Alcalde.	82	Paredes de Nava.	Idem de Paredes.	10 Febrero 62.	4.º 2100 70
442	Manuel Abad.	35	Lantadilla.	Idem de Lantadilla.	11 Diciembre 1864	3.º 254
464	Victoriano Zamora.	27	Cevico de la Torre.	Idem de Vertavillo.	15 Marzo 62.	3.º 653 34
472	Ildefonso Lerma.	28	idem.	Idem.	16 id. id.	3.º 4394 90
486	Tomas Gutierrez.	3	Autilla.	Idem de Autilla.	21 id. id.	4.º 128
203	Simon Gutierrez.	43	Palencia.	Idem de Abarca.	29 id. id.	4.º 2163 80

LIBRO 3.º DE IDEM.

73	Eugenio de Juana.	4	Antigüedad.	Propios de Antigüedad.	28 Junio 61.	3.º 600
75	Quintín de la Cruz.	5	id.	Idem.	Id. id. id.	3.º 3700
84	Ricardo Gonzalez.	47	Garrion.	Idem de Riveros de la Cueva.	30 id. id.	3.º 853
85	Pedro Romero Herrero.	48	Palencia.	Idem de Becerril de Campos.	Id. id. id.	3.º 588

LIBRO 4.º DE IDEM.

496	Eustaquio de la Fuente.	7	Aguilar.	Propios de Quintanatello.	1.º Noviembre 61.	3.º 803
276	Fausto Escalera y compañero	15	Buenavista.	Idem de Buenavista.	23 id. id.	3.º 4725
24	Juan A. Gil.	49	Palencia.	Idem de Villalobon.	30 Setiembre id.	3.º 40799

LIBRO 5.º DE IDEM.

64	José Martinez Gurrea.	48	Garrion.	Propios	6 Diciembre 61.	3.º 340
97	Joaquín Ruiz y otro.	86	Saldaña.	Idem.	15 Diciembre 60.	2.º 2533
	El mismo.	87	id.	Idem.	15 id. 61.	3.º 2583
413	Joaquín Gimenez.	10	Baltanás.	Idem de Baltanás.	16 id. id.	3.º 4922
431	Vicente Villambrales.	16	Baquerin.	Idem de Baquerin.	17 id. id.	3.º 550
439	Florencio Delgado.	37	Madrid.	Idem de Bozon.	17 id. id.	3.º 1502
452	José Fernandez Bustamante.	97	Valladolid	Idem de Godilla.	19 id. id.	3.º 615
464	Florencio Delgado.	38	Madrid	Idem de la Serna.	20 id. id.	3.º 2422 50
470	Isidoro Arroyo.	50	Palencia.	Idem de Sta. Cecilia.	21 id. id.	3.º 849
234	Santiago Andrés.	94	Santoyo.	Idem de Pedraza.	23 id. id.	3.º 450
240	Francisco Royuela.	98	Valdecañas.	Idem de Tabanera.	24 id. id.	3.º 4550
243	Isidoro Rodriguez.	11	Baltanás.	Idem de Baltanás.	27 id. id.	3.º 1947
250	Juan A. Gil.	51	Palencia.	Idem de Santillana.	28 id. id.	3.º 623
253	Manuel Medina.	88	Saldaña.	Idem de Revilla de Collazos.	28 id. id.	3.º 4844
262	Eugenio Aldaca.	89	id.	Idem de Itero Seco.	28 id. id.	3.º 253
274	El mismo.	90	id.	Idem de Naveros.	29 id. id.	3.º 140
305	Pedro Maestro.	52	Palencia.	Idem de Sta. Cecilia.	31 id. id.	3.º 666 10
329	Isidoro Arroyo.	53	id.	Idem de Pozo Urama.	16 Enero 62.	3.º 172 20
445	El mismo.	54	id.	Idem de Antofudra.	20 id. id.	3.º 4544 50
477	Marcos Garcia.	101	Villalobon.	Idem de Magaz.	14 Febrero id.	3.º 3063
423	Nicolás P. Diez.	55	Palencia.	Idem de Paredes.	9 id. id.	3.º 48200
441	Matias Vicente.	84	Revilla de Collazos.	Idem de Revilla.	17 id. id.	3.º 702
466	Pedro de la Cruz.	56	Palencia.	Idem de Autilla.	1.º Marzo id.	3.º 604
469	Asidre Arroyo.	57	id.	Idem de Páramo.	5 id. id.	3.º 640
470	El mismo.	58	id.	Idem de Pozo Urama.	5 id. id.	3.º 708
474	Domingo Primo.	30	Cembrero.	Idem de Cembrero.	5 id. id.	3.º 552
476	Julian R. Casna.	49	Cervera.	Idem de Liguerrana.	10 id. id.	3.º 442
477	Eugenio G. Ruiz.	39	Madrid.	Idem de Reinoso.	10 id. id.	2.º 44020
477	El mismo.	40	id.	Idem.	10 id. id.	2.º 44020
482	Marcos Garcia.	102	Villalobon.	Idem de Fuentes de Valdepero.	14 id. id.	3.º 5738
484	Manuel Antonio Gil.	99	Baldecasas.	Idem de Villahan.	15 id. id.	3.º 804
492	Atanasio Huidobro.	20	Cervera.	Idem de Valle.	20 id. id.	2.º 400
	El mismo.	21	id.	Idem.	20 id. id.	3.º 400
480	Isidoro Arroyo.	59	Palencia.	Idem de Sta. Cecilia.	21 Diciembre 61.	3.º 506 30

FOLIO.	DEUDOR.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	VENCIMIENTOS.	PLAZO.	Importe. Rs. vn.
4.º	Claudio Fraile.	34 Fuentes de Valdepero.	Propios de Fuentes.	22 Marzo 62.	3. 0 0	2538
5.º	Lino Izquierdo.	60 Palencia.	Idem de Villaban.	27 id. id.	3. 0 0	504
49	Jacinto A. Masa.	61 id.	Idem de Alba de Cerrato.	26 id. id.	3. 0 0	8194
28	Francisco B. Cuesta.	83 Puente Tomé.	Idem de Puente Tomé.	28 id. id.	3. 0 0	140
47	Juan Barceñilla.	100 Valdecañas.	Idem de Antigüedad.	30 id. id.	3. 0 0	1404
50	Julian R. Cuena.	92 Cervera.	Idem de Redondo.	30 id. id.	3. 0 0	140
54	Andrés del Peral.	31 Camasobres.	Idem de Camasobres.	30 id. id.	3. 0 0	90
81	Jacinto Gonzalez.	42 Battanás.	Idem de Villaban.	49 Abril 64.	2. 0 0	1404
196	Isidoro Arroyo.	62 Palencia.	Idem de Autila.	7 Agosto 64.	2. 0 0	573
245	Pedro Diaz.	63 id.	Idem de Villalobon.	14 Setiembre 64.	2. 0 0	800
250	Juan A. Gil.	64 id.	Idem.	24 id. id.	2. 0 0	807
363	Eugenio Aidaca.	91 Saldaña.	Idem de Villapun.	17 Noviembre id.	2. 0 0	1000
385	Esteban Fernández.	95 S. Terbás de la Vega.	Idem de San Terbás.	4 Diciembre id.	2. 0 0	290
387	Mario Pajares.	65 Palencia.	Idem de Villetga.	5 id. id.	2. 0 0	780
393	José María Herran.	66 id.	Idem de Santibañez de Ecla.	11 id. id.	2. 0 0	576
423	Diego Chacon.	32 Dueñas.	Idem de Dueñas.	4.º Febrero 62.	2. 0 0	1404
472	Luis Maudes.	103 Villada.	Idem de Villada.	4.º Marzo id.	2. 0 0	1784
479	Diego Chacon.	31 Dueñas.	Idem de Dueñas.	19 id. id.	2. 0 0	1404

URBANO DE PROPIOS.—Libro 1.º y único.

44	Eusebio Perez.	92 Saldaña.	Propios de Villorquitas.	17 Julio 60.	3. 0 0	847
42	El mismo.	93 Idem.	Idem de Poza de la Vega.	45 id. id.	3. 0 0	2800
38	Luciano Peral.	6 Antigüedad.	Idem de Antigüedad.	6 Julio 64.	3. 0 0	1602
68	Eustaquio de la Fuente.	8 Aguilar.	Idem de Moarbes.	30 Setiembre id.	3. 0 0	650
92	Mariano Espinosa.	13 Valbuena.	Idem de Castrillo.	9 Noviembre id.	3. 0 0	1400
104	Juan Gutierrez.	85 Reinoso.	Idem de Reinoso.	26 id. id.	3. 0 0	602
105	Antonio Collantes.	41 Madrid.	Idem de Avilante.	2 Diciembre id.	3. 0 0	632
122	Florencio Delgado.	42 id.	Idem de Gozon.	49 id. id.	3. 0 0	542
127	Juan A. Gil.	67 Palencia.	Idem de Villalobon.	23 id. id.	3. 0 0	420
150	Mariano Ribas.	29 Cevico de la Torre.	Idem de Cevico.	6 Febrero 62.	2. 0 0	6000
155	Isidoro Arroyo.	68 Palencia.	Idem de Frechilla.	5 Marzo id.	3. 0 0	222
156	El mismo.	69 id.	Idem de Autila.	7 id. id.	3. 0 0	200
165	Valentin Gonzalez.	23 Cervera.	Idem de Quintanaluengos.	20 id. id.	3. 0 0	1550
169	Eusebio Molner.	70 Palencia.	Idem de Arbejal.	24 id. id.	3. 0 0	1000
180	Casimiro Villanueva.	9 Alar del Rey.	Idem de San Salvador.	27 id. id.	3. 0 0	154
181	Julia R. Cuena.	24 Cervera.	Idem de Bado.	30 id. id.	3. 0 0	1020
182	El mismo.	25 id.	Idem de Liguézaná.	30 id. id.	3. 0 0	910
192	Pedro Miguez.	71 Palencia.	Idem de Autila.	30 Abril 64.	2. 0 0	544
194	Eugenio Diez.	72 id.	Idem de Monzon.	18 Mayo id.	2. 0 0	910
207	Francisco Morante.	26 Cervera.	Idem de Aguilar.	4 Agosto id.	2. 0 0	222
213	Julian Rojo.	73 Palencia.	Idem de Guaza.	4 Marzo 62.	3. 0 0	648

Palencia 6 de Mayo de 1862.—El Administrador, *Segismundo García Acevedo*.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de correos de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director de correos en circular fecha 8 del presente mes me comunica lo siguiente.

La Direccion general de postas de Cerdeña me ha manifestado, que la Administracion Sarda no puede continuar trasmitiendo la correspondencia con destino á los Estados Pontificios. En consecuencia, las cartas que en lo sucesivo se remitan á aquellos Estados deberán dirigirse por conducto de la Administracion francesa, poniendo al efecto en la parte superior del sobre de cada una la indicacion siguiente:

Uvie de mer.—Par Marseille et civita-Vechia.

Para que esta medida tenga la oportuna publicidad, hará V. que se inserte inmediatamente en los periódicos oficiales y se la dé á conocer por todos los medios que estén á su

alcance; tanto en esa capital como en las demas poblaciones de la provincia.—El Administrador principal.—Ramon de Obregon.

Ayuntamiento Constitucional de Poblacion de Cerrato.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el dia 30 del corriente relaciones de su riqueza, ó las variaciones que hubiesen experimentado de las presentadas en el año próximo pasado, conforme está prevenido en el art. 14 del reglamento general de estadística de 18 de Diciembre de 1846, en la inteligencia, que todos aquellos que no las presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, incurriran en las penas prescriptas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no serán oidos en la reclamacion de agravios. Poblacion de Cerrato 12 de Mayo de 1862.—E. A., Pablo Ordejon.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten hasta el dia 25 del corriente relaciones de su riqueza ó las variaciones que hubiesen experimentado de las presentadas en el año próximo pasado, en cada uno de los conceptos segun está prevenido; en inteligencia que de no hacerlo no serán oidos en juicio de agravio. Becerril de Campos Mayo 11 de 1862.—El Alcalde, Licenciado, José Perez Real.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á este Sr. Regente con-

fecha 10 de Abril último, la Real orden siguiente:

«La Reina (q. D. g.) atendiendo á la utilidad que pueda reportar á la Administracion de Justicia la obra que con el título de *Cartilla de los juzgados de paz*, quinta edición, ha publicado en Valladolid D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, se ha servido mandar que se recomiende dicha obra á los Jueces de paz y Secretarios de sus Juzgados por medio de los *Boletines oficiales*. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha acordado su cumplimiento, y que se circule por medio de los *Boletines oficiales* de las cinco provincias á los Juzgados de paz del territorio, como lo ejecuto para los efectos oportunos. Valladolid 12 de Mayo de 1862.—Vicente Lusarreta.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.